

1100/20

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 14 AGO 2020

VISTO el Expediente N° E-22654-2020 Ámbito: MFP, la Ley Provincial N° 1226 y el Decreto Provincial N° 2328/18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1226 se autorizó al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria regida por la Ley Nacional N° 19.550 denominada Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF).

Que a través del artículo 1° del Decreto Provincial N° 2328/18 se creó la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria denominada FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO S.A.P.E.M. (FOGADEF), en la órbita del ex Ministerio de Economía, hoy Finanzas Públicas, bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19.550 de Sociedad Comerciales -t.o. 1984- y sus modificatorias, la que tendrá por objeto el otorgamiento a título oneroso de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en un todo de acuerdo con las normas sobre Fondos de Garantía de Carácter Público y Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA); y se aprobó como Anexo I el modelo de estatuto societario correspondiente a dicha empresa.

Que por su parte, el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Provincial N° 2328/18 establece destinar, a los fines de integrar el fondo de riesgo establecido en el artículo 2° la Ley Provincial N° 1226, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) como mínimo de las utilidades anuales correspondientes al Gobierno Provincial a las que se refiere el artículo 72 de la Constitución Provincial.

Que en dicho sentido, del artículo 13 del modelo de estatuto societario aprobado como Anexo I del Decreto Provincial N° 2328/18, surge que el Fondo de Riesgo del FOGADEF se integrará con las utilidades correspondientes al Gobierno Provincial, conforme con lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Provincial.

Que en línea con ello, del párrafo cuarto del artículo 72 de la Constitución Provincial surge que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) como mínimo de las utilidades del Banco Provincia de Tierra del Fuego correspondientes al Gobierno Provincial, deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas.

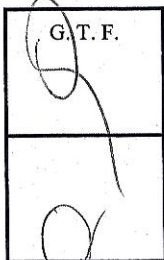
Que del artículo 2° de la Ley Provincial N° 1226, de autorización a la creación del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL.

...//2

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1100/20

///...2

FOGADEF, surge, en su parte pertinente, que el objeto de la Sociedad será el otorgamiento a título oneroso, de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por sí o a través de terceros contratados a tal fin; y que el Fondo de Riesgo de la Sociedad se integrará, entre otras fuentes, con las utilidades correspondientes al Gobierno Provincial que conforme indica el citado artículo 72 de la Constitución de la Provincia deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

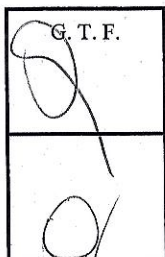
Que el párrafo cuarto del artículo 72 de la Constitución Provincial determina el porcentaje total de las utilidades del Banco Provincia de Tierra del Fuego correspondientes al Gobierno de la Provincia que guardan como destino específico el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Que ni de la Ley de autorización a la creación del FOGADEF -Ley Provincial N° 1226-, ni del propio texto constitucional del artículo 72 de la Constitución Provincial, surge el porcentaje preciso del total de las utilidades del Banco Provincia de Tierra del Fuego correspondientes al Gobierno de la Provincia con afectación específica al desarrollo del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, que correspondería afectar al FOGADEF para el cumplimiento de su objeto social y/o la constitución del Fondo de Riesgo.

Que dicho porcentaje ha sido dispuesto en el segundo párrafo del Decreto Provincial N° 2328/18, de creación de la empresa pública FOGADEF, como producto de las facultades reglamentarias y discrecionales conferidas por la Ley Provincial N° 1226 al Ejecutivo Provincial.

Que se estima oportuno proceder a efectuar una modificación respecto del segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Provincial N° 2328/18 a los efectos de disponer que el porcentaje de asignación de los recursos provenientes de las utilidades derivadas de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 72 de la Constitución Provincial que corresponda destinar al FOGADEF, deberá ser determinado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el plan de distribución que se establezca para la atención del sector de las MIPYMES, en la oportunidad de acreditación de los recursos a los que refiere el citado artículo constitucional, y como resultado de la evaluación que se realice sobre el conjunto de iniciativas públicas que tengan por fin la atención de igual objeto a dicho tiempo.

Que, ello es así toda vez que, la atención del sector de las MIPYMES al que hace



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//3
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1100/20

///...3

mención el artículo 72 de la Constitución Provincial no sólo es satisfecho a través de la empresa S.A.P.E.M. FOGADEF, sino por el conjunto de iniciativas públicas a cargo del Poder Ejecutivo que guardan igual objeto, razón por la cual los recursos provenientes de las utilidades del Banco Provincia de Tierra del Fuego, con afectación específica, deben compartirse entre los diversos programas, planes, proyectos, líneas de acción, organismos públicos u entidades que tengan por objeto la atención del sector de la micro, pequeñas y medianas empresas.

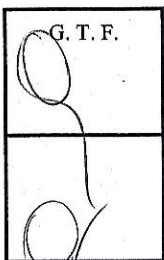
Que este temperamento no encuentra óbice legal y se entiende oportuno, por cuanto nada obsta a que la definición del porcentaje o porción de las utilidades del Banco Provincia de Tierra del Fuego que corresponda asignarle al FOGADEF, pueda ser delimitada, de conformidad a los criterios de gestión del plan de gobierno, a través de una decisión ejecutiva con posterioridad a la liquidación de tales utilidades, de modo que el Ejecutivo pueda ponderar, en base al análisis sobre la situación del sector de las MIPYMES y del espectro total de iniciativas públicas en curso que guarden el mismo objeto, cuales resultan ser las herramientas más adecuadas para canalizar los recursos provenientes de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 72 de la Constitución Provincial y la distribución pertinente de tales porcentajes, teniendo en cuenta la dinámica del sector, la valoración sobre las demandas formuladas por los actores y la política económica en vigencia, siempre que, en efecto, se resguarde para el FOGADEF una parte de dichos recursos.

Que respecto a la viabilidad legal en la formulación de la presente modificación se ha expedido favorablemente el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Dictamen Sec. Adm. L. MFP N° 31/2020, sin formular observaciones en orden al temperamento adoptado.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que ha tomado intervención el Ministro de Finanzas Públicas.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 1226.



Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Provincial N° 2328/18,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Militiano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

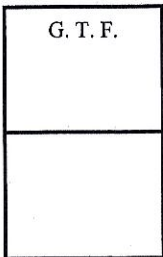
///...4

el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Asimismo, a los fines de integrar el fondo de riesgo establecido en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 1226, el porcentaje de asignación de los recursos provenientes de las utilidades derivadas de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 72 de la Constitución Provincial, será determinado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el plan de distribución que se establezca para la atención del sector de las MIPYMES, una vez acreditados los recursos que de allí se deriven, y en base a la evaluación que se practique sobre el conjunto de iniciativas públicas que tengan por fin la atención de igual objeto a dicho tiempo."

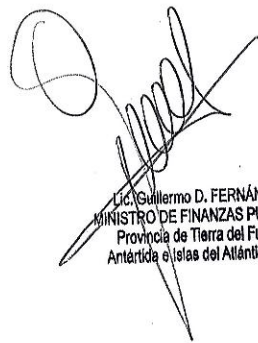
ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria denominada FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO S.A.P.E.M. (FOGADEF).

ARTÍCULO 3°.- El presente tendrá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.



DECRETO N° 1100/20


Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

